



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Por cuanto el H. Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 50/88

Lic. Carlos Saavedra Bruno
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, próximamente se celebrará la tradicional fiesta del carnaval.

Que, corresponde al Gobierno Municipal, fomentar la cultura popular, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como dictar normas que rijan esta festividad.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley, el Honorable Concejo Municipal, dicta la siguiente;

ORDENANZA :

Artículo 1o.- Decláranse de festividad carnavales los días 5, 6 y 7 de febrero, con suspensión de actividades públicas y privadas el lunes 6 y martes 7.

Artículo 2o.- El Correo del Carnaval, llegará a la ciudad el domingo 29 de Enero, a cargo de la comparsa "TATTAO", coronadora de la Reina del Carnaval 1989.

Artículo 3o.- La comparsa coronadora "TATTAO", está en la obligación de realizar fiestas carnavales populares, mínimo cuatro; en toda la jurisdicción municipal, coordinando con las demás comparsas.

Artículo 4o.- Los actos oficiales de las Reinas y del Dios Momo, se sujetarán al siguiente calendario:

Viernes 27 de Enero, Mini Corso, Proclamación de la Reina del Carnaval 1989.

Sábado 28 de Enero, Coronación de la Reina Infantil (en la tarde).

Miércoles 1o. de Febrero, Elección y Coronación del Dios Momo (en la noche).

Jueves 2 de Febrero, Coronación de la Reina del Carnaval 1989.

Viernes 3 de Febrero, Coronación de la Reina del Carnaval de Antaño.

Artículo 5o.- El sábado 4 de febrero, será el Corso o entrada del carnaval 1989, debiendo los participantes del mismo sujetarse al Reglamento pertinente (Anexo 1).



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Artículo 6o.- Se establecen premios para los participantes en el curso del Carnaval, cuyos montos son los siguientes:

UN PREMIO:
Bs 6.000.- Al carro que por su jerarquía y magnificencia se destaque en cuanto a armonía, belleza, buen gusto y colorido.

UN PREMIO:
Bs 6.000.- Al carro que por su originalidad presente artística mente un motivo de nuestras tradiciones folklóricas carnavaleras.

UN PREMIO:
Es 3.000.- Para la comparsa que presente el mejor disfraz, el mismo que deberá estar inspirado en nuestros atavíos ancestrales.

UN PREMIO:
Bs 3.000.- Para el carro que se distinga por su arreglo de características universales y cuyas alegorías tengan relación con la celebración de las fiestas del Dios Mono.

UN PREMIO:
Bs 1.000.- Para la comparsa que por su alegría y buen gusto anime la fiesta del Corso del Carnaval.

UN PREMIO:
Bs 1.000.- Al disfraz individual cuya representación estética inspirada en personajes legendarios de Santa Cruz, haga gala de un fino humorismo carnavalero.

UN PREMIO:
Bs 1.000.- A la casa de Espera que se distinga por su aseo, decoración y atención a los carnavaleros.

Artículo 7o.- Para participar en el curso y tener opción a los premios, las comparsas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar nómina de socios refrendada por dos garantes e inscribir la comparsa en Secretaría de la Oficialía Mayor de Cultura, del 9 de enero al 4 de febrero.

b) Pago de Bs 100.- por derecho de inscripción.

c) Pago de una patente fija por contrato de banda de música de acuerdo a la siguiente escala:

1.- Bandas oriundas de Santa Cruz de la Sierra	Bs 200.-
2.- Banda no oriundas de Santa Cruz de la Sierra, venidas del interior	Bs 300.-
3.- Tamboritas, según presentación contrato	Bs 100.-

Una patente fija de Bs 200.- por decorado de carro.

Artículo 8o.- Durante los tres días del carnaval y las noches comprendidas entre el 2 y 12 de febrero de 1989, se per-

2.....



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

mite el uso de disfraces. En el transcurso de los tres días festivos de Carnaval, las comparsas deben caracterizarse por su buen comportamiento y sus juegos deben encuadrarse a las mejores normas de conducta.

Artículo 9o.- Las casas de espera y otros locales de diversión diurnas, deberán cumplir con las siguientes determinaciones:

- a) Recabar de Saneamiento Ambiental de la Alcaldía, informe sobre el estado del local, verificación que deberá expedirse gratuitamente.
- b) Lista de precios de bebidas y refrigerios, aprobados por la H. Alcaldía Municipal - Dirección de Recaudaciones.
- c) Como forma de contribución a las tradiciones cruceñas, quedan exentos de pago del tributo municipal.

Artículo 10.- Por derecho de apertura del local donde se realicen bailes nocturnos con ingreso pagado y expendio de bebidas alcohólicas y gaseosas, los gerentes, administradores y/o propietarios, pagarán una patente fija, debiendo recabar la información de la Dirección de Recaudaciones Tributarias, además deben garantizar con una boleta bancaria a treinta días ante la misma Dirección, requisito indispensable para la apertura del local.

Artículo 11.- Los conjuntos musicales nacionales (bandas, orquestas, conjuntos electrónicos), que amenicen bailes durante las noches del carnaval, pagarán una alícuota del 10% del valor del contrato-hora. Los conjuntos extranjeros que actúen en las noches del carnaval del 2 al 12 de febrero de 1989, pagarán una alícuota del 20% del valor contrato-hora, debiendo actuar como agente de retención el gerente, administrador o propietario del local, previa boleta bancaria, equivalente al 100% de la alícuota a pagarse.

Artículo 12.- Las publicaciones de carácter festivo deberán contar con la aprobación de la Oficialía Mayor de Cultura de la Municipalidad, caso contrario serán requisadas por la Policía Municipal.

Artículo 13.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Portar cualquier clase de armas.
- b) El empleo de sustancias químicas u orgánicas nocivas a la salud.
- c) El uso de cohetes y petardos, debiendo la Policía Urbana Municipal proceder al decomiso de estos productos de los puestos de expendio.
- d) Exhibirse con disfraces indecorosos y asumir actitudes contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tanto en el curso como en cualquier local de diversiones o vía pública.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

El incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriormente mencionados dará lugar a la sanción de Un Mil Bolivianos (Bs 1.000.-).

Artículo 14.- Durante las tardes de los días 5, 6 y 7 de febrero de horas 13:00 a 19:00 queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos motorizados dentro del primer anillo de circunvalación, con excepción de los vehículos de la Alcaldía, Tránsito, COTAS, CRE, SAGUAPAC, AASANA, LAB, Prensa, Criminalística, Prefectura, 110, Policía, Bomberos, Comisión de Carnaval y servicios de emergencia. Debiendo obtener el permiso respectivo de la Comisión de Carnaval en coordinación con la Dirección de Vialidad de la Honorable Alcaldía Municipal.

Artículo 15.- Los infractores al artículo anterior, serán sancionados con la incautación del vehículo que circule en los días en los días del Carnaval dentro del 1er. Anillo de Circunvalación, esparciendo sustancias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud.

Artículo 16.- Como retribución al trabajo que desarrollará la Policía Nacional y sus unidades de apoyo, las multas aplicadas a los infractores quedarán a beneficio de la entidad policial.

Artículo 17.- Con la finalidad de instar a la ciudadanía en general y en particular a los carnavaleros, a que se respete el aseo de los transeúntes y de las fachadas de edificios públicos y particulares, los medios de comunicación masiva (radios, periódicos, televisión y otros), a manera de contribución al ornato público y tratando de realzar esta festividad para que en el futuro sea una fuente de ingresos por el flujo turístico, deberán insertar en sus programaciones habituales, propagandas sobre normas carnavaleras que serán proporcionados por la H. Alcaldía Municipal - Oficialía de Cultura.

Artículo 18.- Como una forma de hacer revivir los carnavales tradicionales, se establece que a través de la televisión, se emitan programas que reflejen la gracia, simpatía, comportamiento de los carnavaleros, para que de esta manera se coadyuve a la labor de información descrita en el artículo anterior.

Artículo 19.- Los precios para entradas, bebidas refrigerios y otros donde se realicen bailes de carnaval serán fijados mediante disposición especial.

Artículo 20.- Las personas interesadas en instalar graderías por donde recorrerá el curso del carnaval, estarán sujetos al pago de una patente fija, por metro lineal, asignándose el área requerida, previa cancelación del monto total en la Dirección de Recaudaciones Tributarias, debiendo someter su infraestructura a la supervisión de la Dirección de Obras Públicas de la H. Alcaldía Municipal.

Artículo 21.- Los montos recaudados por concepto de las fiestas de carnaval serán destinados al financiamiento de las obligaciones emergentes de la organización y al pago de los premios



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

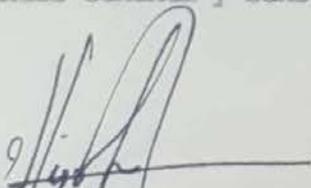
CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

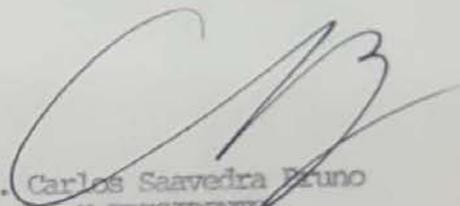
ofrecidos por la H.Alcaldía Municipal durante las festividades de Carnestolendas.

Artículo 22.- Conforme a la tradición, el entierro del carnaval tendrá lugar el domingo 12 de febrero de 1989. Con esta ceremonia simbólica concluyen las fiestas carnavaleras.

Artículo 23.- La Oficialía Mayor de Cultura de la H.Alcaldía Municipal, en coordinación con la Dirección de Recaudaciones Tributarias, Dirección de Vialidad y Policía Urbana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho años.


Sr. Walter Higazy Rivéro
H. SECRETARIO

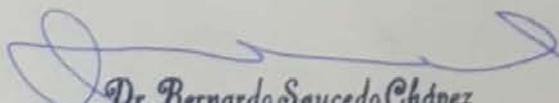

Lic. Carlos Saavedra Bruno
H. PRESIDENTE

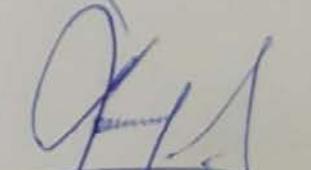
DVR/áp.



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra, 5 de enero de 1989.




Dr. Bernardo Saucedo Chávez
H. ALCALDE MUNICIPAL


Sr. Lucas Romero Baigorria
Sr. Gral. H. Alcaldía Municipal